

POLÍTICA CATALANA DE CARLOS DE AUSTRIA: LA REAL JUNTA DE ESTADO Y LA JUNTA DE MEDIOS DE 1705

Por JOSÉ SOLÍS

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.—2. LA REAL JUNTA DE ESTADO: A) *Establecimiento y composición*. B) *Competencias y actuaciones*.—3. LA JUNTA DE MEDIOS: A) *Establecimiento y composición*. B) *Competencias y actuaciones*.

I. INTRODUCCIÓN

De los diversos organismos que, con la denominación de juntas, se constituyen y actúan en España bajo soberanía de Carlos de Austria, pueden tener un cierto interés especial, dos Juntas que mandó formar el rey Carlos en Cataluña a finales del año 1705. Estas dos Juntas, la una llamada Real Junta de Estado y la otra (formada unas semanas más tarde) llamada Junta de Medios, actuaron únicamente en el Principado de Cataluña y estuvieron integradas, en principio, por personalidades catalanas. La finalidad principal de la constitución de ambas juntas fue la de facilitar la actuación del monarca en Cataluña (1) introduciendo de este modo «su suave dominio» (2) y permitiendo que fuera aceptado en los territorios españoles de la Monarquía.

(1) En expresión de NARCISO FELIU: «Cataluña sólo se obliga con agasajos». NARCISO FELIU DE LA PEÑA: *Anales de Cataluña y epílogo breve de los progresos y famosos hechos de la nación Catalana*, tomo III, Barcelona, 1709, pág. 613. Cito esta obra de manera abreviada, con indicación de la página y la columna correspondiente precedida de guión cuando permite localizar más fácilmente la referencia. Todos los datos aportados aquí corresponden al tomo tercero de los *Anales*.

(2) Cfr. para Aragón y Valencia, FRANCISCO DE CASTELLVÍ: *Narraciones históricas desde el año 1700 hasta el año 1725*, vol. II, pág. 252. De las *Narraciones* de CASTELLVÍ cito los vo-

La Real Junta de Estado de Cataluña del año 1705, se formó para resolver por medio de su consejo los principales asuntos de tipo político y gubernativo en territorio catalán. El caballero Francisco de Castellví (3) —contemporáneo de los acontecimientos, pero cuyo relato de los mismos tardó aún algunas décadas en comenzar (4)—, la llama en sus *Narraciones históricas* «Junta Real de Estado por lo perteneciente a Cataluña» (5). Con esta denominación define las notas fundamentales de la junta que ya he apuntado antes y que le dan cierta originalidad: se trata de una junta que depende directamente del monarca; una junta constituida por éste para realizar las disposiciones de gobierno y de justicia y en general con la finalidad de tratar todos los asuntos «de Estado» que pudieran afectar al Principado; no parece ser una junta catalana propiamente, en el sentido de que dependiera de las instituciones regnicolas. Esta Junta de Estado de Cataluña, formada por siete miembros, no debe ser confundida, en modo alguno, con la junta de caballeros o del Brazo Militar, compuesta por un número similar de miembros, en el campo del Archiduque, el 18 de septiembre de 1705.

En este mismo periodo, finales del año 1705, el rey Carlos constituyó una junta de hacienda con competencia general en el Principado, aunque también con la peculiaridad, antes señalada para la Real Junta de Estado, de estar vinculada, no a los intereses exclusivos de Cataluña, sino a los generales de la Monarquía. Esta junta de hacienda, denominada de Medios según refiere el mismo Francisco de Castellví, trató de conseguir, y a continuación administrar, las contribuciones voluntarias concedidas al Rey, antes de la celebración de Cortes, por diversos individuos del Principado, a título particular (6). La Junta de Medios de Cataluña no debe ser confundida con la junta de medios formada con posterioridad a ella para recaudar el donativo concedido al rey Carlos en las Cortes de Barcelona de 1705/1706, junta a la que, sin embargo, parece que asistirían tres personas en representación del mo-

lúmenes I (1997) y II (1998) de la publicación de la obra, todavía en curso, a cargo de la Fundación Francisco Elías de Tejada. Hasta ahora, las *Narraciones* de CASTELLVÍ únicamente eran accesibles en España gracias a la donación que SALVADOR SANPERE I MIQUEL hizo al Institut d'Estudis Catalans de la copia de uno de los manuscritos que se hallan en el *Österreichisches Staatsarchiv*. Las citas que hago se refieren al texto publicado, y no al folio del correspondiente manuscrito que se transcribe, y que se indica en la publicación, ni tampoco, en su caso, a la página de la copia existente hoy en la Biblioteca de Cataluña.

(3) F. DURAN I CANYAMERES, ofrece una breve reseña biográfica de Castellví en *Els exiliats de la Guerra de Successió*, Barcelona, 1964, págs. 14, 54-55 y 59. También JOSEP M. MUNDET I GIFRE: en «Introducción», en *Narraciones*, vol. I, págs. 39-41.

(4) MUNDET: «Introducción», pág. 42.

(5) CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, pág. 559.

(6) CASTELLVÍ: *Narraciones*, II, pág. 232.

narca (7). Hubo otras juntas que sí podrían relacionarse con la Junta de Medios de 1705, tanto por su modo de actuación como por sus competencias. Se trataría de las juntas de acuñaciones erigidas por el Rey con esa finalidad específica, formadas para consultar sobre una materia (vista en 1705 y 1706 por la Junta de Medios) que interesaba no sólo a la política monetaria del Principado, sino también a los intereses generales de la monarquía de Carlos de Austria (8).

Las dos juntas que trato en esta ocasión, se corresponden, en principio, con unos presupuestos similares. Pueden destacarse como peculiaridades, su corta duración, su formación por personas que (al menos inicialmente) no lo hacen en razón de su pertenencia a otros órganos de la administración ordinaria y, sobre todo, las consideraciones tan específicas que motivaron su establecimiento. Ambas juntas (la Real Junta de Estado y la Junta de Medios de Cataluña del año 1705) se constituyen por el Rey con el objeto de incorporar a su política las instituciones representativas del Principado y actúan de tal modo, que permiten transmitir a las mismas la idea de que todas las decisiones del monarca han sido tomadas con acuerdo de ellas, respondiendo incluso a su iniciativa o a sus indicaciones o, en todo caso, de conformidad con las constituciones y leyes de la Provincia.

2. LA REAL JUNTA DE ESTADO

A) *Establecimiento y composición*

Según refiere Feliu en sus *Anales*, «formò también su Magestad la Real Junta de Estado de Cataluña despues de haver entrado en Barcelona, para dar la debida providencia à todo lo perteneciente al Principado. Los nombrados fueron: Don Manuel Senjust, y de Pagès, Don Buenaventura de Lanuza, el Conde de Centellas, Don Ioseph Galceran de Pinòs, Don Pedro Torrellas y Senmenat, Don Ioseph Terrè, y el Doctor Iuan Bautista Reverter» (9); en to-

(7) Cfr. *Memoria de lo que pasó en el sitio de la ciudad de Barcelona que puso el ejército de los aliados en el agosto de 1705 y su suceso y la causa de la entrega de la Plaza y otras cosas notables*, publicada por JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES y JUAN MANUEL CARRETERO ZAMORA: «Una fuente inédita sobre la Guerra de Sucesión: memoria anónima sobre el sitio de Barcelona de 1705», en *Hispania. Revista española de Historia*, núm. 146, 1980 (el documento en págs. 646-668), pág. 663. Lo cito en adelante como *Memoria*, con indicación de la página en la revista de referencia.

(8) Hago mención de estas juntas de acuñaciones, y en especial de la del año 1707, al tratar las competencias y actuaciones de la Junta de Medios.

(9) FELIU: *Anales*, pág. 544-1.

tal «siete sujetos» (10). La «entrada secreta en Barcelona, y buelta a Sarriá, donde se detuvo su Magestad hasta día 5. de Noviembre» fue el 23 de octubre de 1705 (11). La entrada solemne del Rey en Barcelona no sería hasta el 7 de noviembre del mismo año (12). Según Castellví, el decreto de la formación de la Junta de Estado lleva fecha de 28 de octubre de 1705; señala además el día 2 de noviembre como fecha de uno de los nombramientos realizados a consulta de esta Junta (13). Alguna otra fuente, en cambio (al igual que Feliu), retrasa también su formación al momento en que «el Archiduque hubo jurado» (14), es decir, al citado día 7 de noviembre de 1705 (15).

En cualquier caso, Castellví incluye entre los documentos que une a sus *Narraciones* el real despacho de nombramiento dirigido con fecha de 28 de octubre de 1705 a uno de los miembros de la Junta de Estado de Cataluña (al mencionado doctor Juan Bautista Reverter):

«El Rey = Juan Bautista Reverter = Habiendo tenido por conveniente, para la mejor y más pronta providencia que se debe dar a las presentes urgencias, nombrar una Junta Real, en este mi Principado, en la cual se confieran todas las cosas que más pueden convenir a mi Real servicio, he resuelto nombraros a vos por uno de los que la han de componer, esperando de vuestro celo, amor y desinterés la mejor dirección en todo cuanto vuestro prudente

(10) De esa forma se alude a esta Junta en una relación o informe publicado por MAGDA FERNÁNDEZ I CERVANTES: «Espionatge borbònic en la Barcelona austracista. Un informe de l'any 1706», en *Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, vol. 2, Barcelona, 1984 (el informe en págs. 244-252), esta mención en pág. 248. Dicha exposición o relato lleva por título *Noticias de las cosas más sustanciales que desde la muerte del Serenísimo Señor Rey Don Carlos Segundo han sucedido en Cataluña. Y del estado actual en que se halla, con las disposiciones y medios que se discurren practicables para recobrarla* (cfr. M. FERNÁNDEZ, pág. 244). Lo citaré en adelante como *Noticias*, con indicación de la página del volumen en el que fue publicado por la citada autora.

(11) FELIU: *Anales*, pág. 543-1. «El 23 entró el Rey incógnito en Barcelona por la puerta del Mar» (CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, pág. 558).

(12) FELIU: *Anales*, pág. 543-2: «Llegò el día 7. de Noviembre, día de la solemnissima, y deseada entrada del Rey en Barcelona: el universal jubilo de sus fieles Vassallos no cabe en mi corta ponderacion».

(13) CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, págs. 559 y 560.

(14) Así, en *Noticias*, pág. 248.

(15) Hubo, en efecto, dos juramentos. El del día 28 de noviembre de 1705, en que «juró el Rey por Cataluña, y recibió el juramento de fidelidad, de todos los Estados, y Braços en la Sala grande del Palacio Mayor», y el anterior, de fecha 7 del mismo mes de noviembre de 1705 (día de la entrada solemne de Barcelona), «en el Llano de San Francisco», donde «juró su Magestad como es costumbre» por la inseparabilidad de las islas y condados del de Barcelona, algunos privilegios de la ciudad, «y en la Cathedral por la Iglesia», juramento este primero que es al que debe referirse la indicación de la fuente citada en la nota anterior. Cfr. FELIU: *Anales*, págs. 543-2 y 544-1.

dictamen hallará ser de mi Real servicio, y así quedaréis enterado de mi Real voluntad para concurrir cuando se os avisare con los demás que he nombrado, en el paraje que para este efecto está destinado. Dada en Barcelona, a veintiocho de octubre de 1705 = Yo el Rey» (16).

La Junta de Estado, según Feliu, perseveró «solo hasta principiarse las Cortes para que á los nombrados no se les dificultase la entrada en ellas» (17). Lo mismo escribe Castellví: «duró hasta 5 de diciembre por no impedir a los concurrentes la entrada en Cortes» (18). Y de hecho, al tercer día de iniciarse las sesiones de dichas Cortes se solicitó que los oficiales Reales o los retribuidos por el monarca no fueran admitidos en ellas, petición que fue aceptada (19). El autor de las *Noticias* relaciona la disolución de la Junta de Estado con la formación de la Audiencia; «perseveró el congregarse» (dice de la Junta) «hasta que la Audiencia de los nuevos ministros empezó a gobernar» (20). Ello no pudo ocurrir antes del 24 de noviembre de 1705, día en que se publicó el nombramiento de los miembros de la Audiencia; apenas diez días antes, por lo tanto, de la fecha del inicio de las Cortes. Luego (durante el período de Cortes) tampoco actuaría la Audiencia (21), que por diferentes circunstancias no se reunió hasta después del verano del año 1706 (22).

(16) CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, pág. 676.

(17) FELIU: *Anales*, pág. 544-1.

(18) CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, pág. 559. Y también CASTELLVÍ, en pág. 599 del mismo volumen de la edición citada: «En 5 de diciembre extinguió el Rey la Junta Real de Estado para no perjudicar a los individuos de ella en el ingreso de las cortes generales que el rey convocó, que este día tuvieron principio (...) y esta junta ya era inútil porque en la provista de dicasterios y empleos quedaba establecido el gobierno, según fuero del país».

(19) PEDRO VOLTES BOU: «Las Cortes tenidas en Barcelona por el Archiduque Carlos de Austria en 1705-06», en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, núm. 28, 1959-1960, pág. 51.

(20) *Noticias*, pág. 248.

(21) F. DURAN I CANYAMERES: «Catalunya sota el govern dels reis absoluts de la casa de Borbó», en *Revista Jurídica de Catalunya*, vol. 40, 1934, pág. 225.

(22) Según ha expuesto DURAN I CANYAMERES: «la Audiencia carlina se va a reunir por primera vez el 6 de octubre de 1706» (cfr. DURAN: «Catalunya sota el govern dels reis absoluts», pág. 226). Al término de las Cortes de Cataluña de 1705/1706 (el miércoles Santo día 31 de marzo de 1706), sucedió el asedio de la ciudad de Barcelona por las tropas borbónicas, causa, precisamente, por la cual se habían cerrado las Cortes de manera precipitada (FELIU: *Anales*, pág. 544-2). El sitio se levantó el 12 de mayo de 1706 (FELIU: *Anales*, pág. 568-1). Las vacaciones de verano de la Audiencia solían comenzar a mediados de julio, y duraban hasta mediados de septiembre (DURAN I CANYAMERES: «Catalunya sota el govern dels reis absoluts», págs. 225 y 227). Últimamente, en la constitución 29 de las Cortes de Cataluña de 1705/1706, se había establecido «desde quinsè de Juliol inclusivè fins als vuyt de Setembre inclusivè» como vacación de verano en las actuaciones de la Audiencia (VOLTES: «Las Cortes», pág. 63).

A pesar de su corta duración (de 28 de octubre a 5 de diciembre de 1705), la Real Junta de Estado tuvo un cometido relevante, debiendo procurar que las actuaciones del nuevo gobierno se realizasen con el máximo respeto a la normativa del Principado. Entre sus dictámenes de mayor trascendencia se encontrarían la propuesta de convocatoria de Cortes de Cataluña y quizá, en diciembre de 1705 (23), la instancia «para librar las Islas de Mallorca, y Menorca» (24), empresa esta última que no se realizaría hasta el mes de septiembre de 1706.

Ya se han indicado las siete personas que, en principio, formaron parte de la Real Junta de Estado, según se incluyen en los *Anales* de Narciso Feliu (25). Castellví recoge a los mismos nombrados (don Manuel Senjust y de Pagès, don Buenaventura de Lanuza, el conde de Centellas, don José Galcerán de Pinós, don Pedro Torrellas y Senmenat, don José Terré y el doctor Juan Bautista Reverter), a los cuales añade la concurrencia, posterior, de otras dos personas (26): el marqués de Besora (27) y don Miguel de Calderó (28). Y salvo don José Terré —que aparece sustituido por don Francisco Berardo (29)—, los componentes de la Junta de Estado de Cataluña son estos mismos según otra fuente contemporánea a la que ya se ha hecho referencia, la *Memoria de lo que pasó en Barcelona en 1705* (30) (aunque en ella, por otra parte, se confunde a esta Junta de Estado con la ya mencionada Junta del Brazo Militar).

Quizá esta confusión pueda proceder del hecho del carácter de la mayoría de los miembros de la Junta de Estado, pertenecientes todos ellos a la nobleza catalana, si no ennoblecidos luego (como el doctor Juan Bautista Reverter) por la Majestad del rey Carlos. Sin embargo, resulta evidente que la presencia de estos nobles en la Junta de Estado de Cataluña, no obedece únicamente al hecho de poseer esa condición. Dos de los miembros de la Junta

(23) CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, pág. 559, II, págs. 29 y 213.

(24) FELIU: *Anales*, pág. 548-1.

(25) FELIU: *Anales*, pág. 544-1.

(26) CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, pág. 621.

(27) Del marqués de Besora, don Narciso Descallar, doy noticia más adelante.

(28) El presbítero don MIGUEL DE CALDERÓ era catedrático de la Universidad de Barcelona, autor de la obra *Decisiones criminales concilii Cathaloniae*, publicada en Barcelona en 1685. Había sido fiscal y luego Regente de la Audiencia de Cataluña. Cfr. DURAN I CANYAMERES: «Catalunya sota el govern dels reis absoluts», págs. 197 y 201-202.

(29) En cuanto a Francisco Berardo (poco después marqués de Montnegre), que sería ministro consejero en el Consejo de Aragón formado por Carlos de Austria, véase MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ DE SAN SEGUNDO: «Los consejeros de capa y espada en el Consejo de Aragón», en CARMEN IGLESIAS (dir.): *Nobleza y sociedad*, vol. III, Oviedo, 1999, págs. 158 y 176.

(30) *Memoria*, pág. 663.

(y quizá uno de estos dos era quien la presidía) son dignidades eclesiásticas. Otro es un letrado. De los cuatro miembros restantes de la Junta, todos del estado militar, alguno de ellos desempeñaría oficios importantes de la administración Real; dos, don José Galcerán de Pinós y don José Terré, eran caballeros que habían servido en buena medida (en representación de su Brazo) los intereses de la causa austriaca en los diferentes conflictos mantenidos en Cataluña frente al duque de Anjou desde el año 1703.

El presidente de esta Real Junta de Estado habría sido, con toda probabilidad, don Manuel Senjust y de Pagès, prior de Tortosa, «Canciller que fue de Felipe Quinto» (31), y que será obispo de Vich nombrado con *placet* del rey Carlos (32) por merced de 22 de junio de 1706 (33). El otro eclesiástico miembro de la Junta de Estado fue el canónigo de Tarragona don Buenaventura de Lanuza, el cual consta como habilitador del Brazo Eclesiástico en las Cortes de Cataluña de 1705/1706 (34); el 18 de agosto de 1707 obtuvo del rey Carlos la merced de sumiller de cortina (35).

De los restantes miembros de esta Real Junta, cuatro pertenecían al Brazo Militar. Eran el conde de Centellas, don José Galcerán de Pinós, don Pedro Torrellas y don José Terré.

El conde de Centellas don Francisco Blanes y Carrós (36), señor de Manlleu, era «muy mal vasallo del Rey» (37) como partidario que fue en un primer momento de la causa austriaca. Formó parte también de la Junta de Medios de Cataluña. Obtuvo la grandeza de España por concesión del rey Carlos con fecha 18 de agosto de 1707 (38). Este conde de Centellas aparecerá años más tarde como fiel a Felipe V (39); fue desde luego uno de los que se opusieron a la defensa de Barcelona en el sitio de 1713 (40). Santiago

(31) *Memoria*, pág. 663.

(32) DURAN I CANYAMERES: *Els exiliats*, pág. 11.

(33) FELIU: *Anales*, pág. 576-2. CASTELLVÍ: *Narraciones*, II, pág. 240. Según FELIU (págs. 570-2 y 577-2) esta concesión, como otras, se realizó una vez levantado el sitio de Barcelona por los borbónicos, y antes de la salida del rey Carlos el 23 de junio de 1706 en campaña para Castilla. La concesión era una gracia ofrecida por el Rey a las Cortes valiéndose de la «inutilidad para mediar» de don NARCISO FELIU, como éste afirma modestamente (cfr. FELIU: *Anales*, págs. 547-1 y 570-2).

(34) PEDRO VOLTES BOU: *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria (1705-1714)*, tomo II, Barcelona, 1963, pág. 59.

(35) FELIU: *Anales*, pág. 597-2.

(36) Cfr. CASTELLVÍ: *Narraciones*, II, pág. 232.

(37) JOAQUIM ALBAREDA I SALVADÓ: «La guerra de successió a Osona: "vigatans" i "botiflers"», en *Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, vol. 2, Barcelona, 1984, pág. 255 (cita un informe del marqués de Castel Rodrigo de 29 de abril de 1716).

(38) FELIU: *Anales*, págs. 595-1.

(39) ALBAREDA: «La guerra de successió a Osona», pág. 255.

(40) S. ALBERTÍ: *L'Onze de Setembre*, Barcelona, 1966, pág. 136.

Albertí anota junto a su entrada en el índice de nombres de *L'Onze de setembre*: botifler (41).

Los otros tres nobles de la Junta de Estado pertenecían a las primeras familias favorecidas con títulos por el rey Carlos. Don José Galcerán de Pinós y Rocabertí había participado activamente en la defensa de los privilegios y leyes del Principado en varios de los conflictos que enfrentaron al Brazo Militar con el gobierno de Felipe V. Perteneció a la Junta del Brazo Militar constituida el 18 de septiembre de 1705 (42). Fue marqués por concesión del rey Carlos de 10 de noviembre de 1705 (43) (publicada el 22 de junio de 1706) y recibió la grandeza de España el 18 de agosto de 1707 (44). Don Pedro de Torrellas y Senmenat, protector del Brazo Militar, fue presidente por dicho Brazo en las Cortes de Cataluña de 1705/1706 (45). Al igual que a don José Galcerán de Pinós, el día 10 de noviembre de 1705 se le envió papel de aviso del Rey de haberle hecho gracia de título (46), que sería de marqués (47). Formó parte de la Junta de Medios. Obtuvo el nombramiento de Gobernador de Cataluña (48) posiblemente el 24 de noviembre de 1705 a consulta de la misma Junta de Estado (49). Don José Terré y Granollachs (50), natural de Barcelona, señor de El Morell (51), había desempeñado tiempo atrás el cargo de diputado militar (52). Como Pinós y Torrellas, obtuvo gracia de título del rey Carlos el 10 de noviembre de 1705, merced, que sería de conde, hecha pública tras la conclusión de las Cortes de Cataluña de 1705/1706 (53).

Finalmente formaba parte de esta Real Junta el doctor Juan Bautista Reverter, que tenía la dignidad de ciudadano honrado de Barcelona (54). Fue nombrado juez de la Bailía General en el año 1705 (55), a consulta de la Jun-

(41) ALBERTÍ: *L'Onze*, pág. 447.

(42) FELIU: *Anales*, págs. 539 y 540.

(43) CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, págs. 563-564.

(44) FELIU: *Anales*, págs. 575-2 y 595.

(45) FELIU: *Anales*, págs. 544-2 y 564-2.

(46) CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, págs. 563-564.

(47) FELIU: *Anales*, pág. 575-2.

(48) FELIU: *Anales*, pág. 576-1.

(49) CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, págs. 598 y 624.

(50) Cfr. FELIU: *Anales*, págs. 508-2 y 527-2, e Índice General Alfabético: JOSEPH TERRÉ Y GRANOLLACHS, al final de la obra.

(51) FRANCISCO JOSÉ MORALES ROCA: *Próceres habilitados en las Cortes del Principado de Cataluña, siglo XVII (1599-1713)*, tomo II, Madrid, 1983, pág. 118.

(52) Cfr. FELIU: *Anales*, pág. 416-2. En 1694.

(53) FELIU: *Anales*, pág. 576-2.

(54) CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, pág. 619.

(55) FELIU: *Anales*, pág. 555-2.

ta de Estado (56). Sería miembro también de la Junta de Medios establecida este mismo año. Obtuvo patente de caballero en las citadas Cortes de Cataluña de 1705/1706 (57).

Como se puede ver, tres de estos miembros de la Real Junta de Estado integraron luego la Junta de Medios de 1705. Cuatro de ellos recibieron casi de manera inmediata alguna merced en reconocimiento a sus servicios: Pinós y Torrellas título de marqués (el de Pinós además, en 1707, con grandeza de España); Terré, título de conde; Reverter fue elevado al rango de caballero. Dos de los miembros de la Junta de Estado, en fin, desempeñarían en adelante un oficio y una dignidad de especial relieve: don Manuel de Senjust el obispado de Vich, en perjuicio del propuesto por el rey Felipe V para la misma sede vacante; don Pedro Torrellas y Senmenat, como ya se ha indicado, el oficio de *Portantveus de General Governador* del Principado de Cataluña.

B) Competencias y actuaciones

La Real Junta de Estado de Cataluña hubo de consultar las disposiciones políticas más importantes en las circunstancias del momento, dictaminando la forma en que había de darse curso a la administración de gobierno y de justicia. Debía valorar, en general, «lo concerniente al mayor bien público» y al servicio del monarca, tal y como se declara expresamente en el real despacho de nombramiento del doctor Reverter como integrante de la junta, antes reproducido. El Rey quería «ostentar a la nación (...) que ceñía su señorío a lo prescrito de los privilegios y leyes de la provincia, manifestando la puntual observancia» (58).

El Rey hizo llegar de manera inmediata a la Junta de Estado una serie de disposiciones sobre las cuales había de ser aconsejado. En primer lugar, interesaba conocer el modo en que podía mantenerse la correcta administración de justicia de manera interina. Y a la vez además, «cómo debían conferirse los empleos y a qué sujetos» (59). En efecto, según refiere el autor de las *Noticias* ya citadas, por el «parecer y consulta» de esta Junta «se formó la nueva Audiencia, se dieron varios puestos y oficios, así de guerra como política, y se ejecutó la desinsaculación de las bolsas de la Diputación y Ciudad de todos los sujetos que tuvieron por butifleres, y general-

(56) CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, págs. 599 y 625.

(57) FELIU: *Anales*, pág. 576-1.

(58) CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, pág. 559.

(59) CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, pág. 559.

mente todos los insaculados del tiempo del Reinado de la Magestad de Felipe Quinto» (60).

La primera consulta de la Junta de Estado consistió precisamente en manifestar al Rey la necesidad de jurar las constituciones de Cataluña «antes de ejercer ningún acto de regia jurisdicción». Además había de nombrar protonotario del Consejo de Aragón o secretario del Consejo de Aragón por Cataluña, empleo que «era preciso porque debía recibir los autos de la jura» (61). La Junta propuso al Rey por secretario de la Provincia al doctor don Ramón de Vilana Perlas, «ciudadano honrado que tenía la autoridad de notario regio que era precisa para ese empleo». Recibió el nombramiento con fecha 2 de noviembre de 1705, junto con los demás oficiales que debían de componer la Secretaría (62).

Por real decreto de fecha 10 de noviembre de 1705 y posiblemente a consulta de su Real Junta de Estado, el Rey anulaba todos los privilegios, gracias y honores en favor de particulares realizados en tiempos de la dominación de Felipe V. En este decreto de derogación de 10 de noviembre de 1705 no se incluyeron las sentencias civiles, para las cuales, sin embargo, sí se admitió un recurso de revista por un plazo de de seis meses (63).

La publicación de los nombramientos para la Audiencia de Cataluña, realizados por el rey Carlos a consulta de esta su Junta de Estado, se efectuó el día 24 de noviembre de 1705. Feliu recoge el nombramiento de los ministros siguientes: doctor Lorenzo Tomás y Costa, doctor Juan Antón Martí, doctor José Suñer, doctor Jacinto Dou, doctor Francisco Toda y Gil, doctor Fortunato de Parrella, doctor José Minguella, doctor José Puig, doctor don Plácido de Copons, doctor don Ignacio Marañososa, doctor Salvador Baldrich, doctor Francisco Grases y doctor José Pascual (64). El citado doctor Lorenzo Tomás y Costa obtuvo el nombramiento de Canciller, merced quizá excesiva a la que, al parecer, se había comprometido con anterioridad el rey Car-

(60) *Noticias*, pág. 248.

(61) CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, pág. 559.

(62) CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, pág. 560. «Este fue el primer escalón y casual origen de la elevada fortuna a que llegó este sujeto» (*id.*). En efecto, parece que Vilana Perlas recibió en seguida el nombramiento de protonotario (CASTELLVÍ, I, pág. 562). Lo es en el momento de la apertura de las Cortes; él es quien lee la proposición del Rey (CASTELLVÍ, II, pág. 33). En mi tesis doctoral trato su promoción posterior a la secretaria de Estado y también, en particular, todo lo referente a la evolución de la protonotaría, cuya propiedad seguirá manteniendo el doctor Vilana Perlas. (Cfr. JOSÉ SOLÍS: *La administración española del archiduque Carlos de Austria*, tesis doctoral, curso 1998-1999, en especial págs. 188-189, 313-316, 321-325, 346 y notas 489, 935, 937-943, 956 y 965).

(63) CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, pág. 563.

(64) FELIU: *Anales*, pág. 544-1.

los de forma un tanto inusual (65). Los doctores José Suñer y José Minguella fueron miembros de la Audiencia en tanto recibieron los empleos de abogado fiscal criminal y abogado fiscal patrimonial, respectivamente (66). En esta fecha se formaría asimismo a consulta de la Real Junta de Estado el tribunal de la Bailía de Cataluña, con tres jueces (el doctor Juan Bautista Reverter, el doctor Francisco Balaguer y el doctor Francisco Montserrat) además del Baile General, el marqués de Besora don Narciso Descallar (67).

El Rey remitió igualmente a consulta de esta Junta de Estado otra serie de cuestiones de una significación considerable. Por un lado, la manera cómo podría mantenerse el tribunal de la Inquisición de Barcelona, «que se le representasen desde luego todos los medios que deberían practicarse y establecerse para la observancia inalterable de la Religión, habiéndose ausentado los Inquisidores» (68). Sobre esta cuestión se tomarían medidas de manera inmediata, aunque se trataba de una materia extremadamente compleja, no siendo en principio posible establecer de nuevo el tribunal inquisitorial sin la autorización, al menos, de la Santa Sede, si se pretendía que los inquisidores pudieran ejercer su ministerio.

Por otro lado, la Junta consultó asimismo la «forma cómo administrar los bienes de los naturales que habían seguido el contrario partido», es decir, el del duque de Anjou, «así eclesiásticos como seculares» (69). A consulta de la Junta de Estado de Cataluña, por lo tanto, se crearon dos juntas de secuestros y confiscaciones con competencia separada sobre todo tipo de bienes y rentas pertenecientes a las personas de uno y otro estado (70).

Además del establecimiento del gobierno político y de justicia, la Junta de Estado consultó también otra serie de medidas que debían adoptarse de manera urgente. En primer lugar, diferentes aspectos y cuestiones relacionados con la administración militar, materia que debía ser resuelta con suma precaución, dada su especial trascendencia y gravedad. Castellví enumera con detalle las cuestiones sobre cuya reglamentación el rey Carlos pidió dictamen a la Junta. El Rey ordenó que se le aconsejase «el modo cómo proveer las tropas», «la forma que debía observarse para proveer de cuarteles a las tropas aliadas en las plazas», «el método para (...) acantonar las tropas y guarnecer las plazas», «la forma y el método y modo cómo proveer de víve-

(65) CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, pág. 533.

(66) FELIU: *Anales*, pág. 544-1.

(67) CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, págs. 599 y 624-625.

(68) CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, pág. 559.

(69) CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, pág. 559.

(70) *Vid.*, sobre esta materia, JOSÉ SOLÍS: «Las Juntas de Secuestros y Confiscaciones del Archiduque Carlos en Cataluña, Aragón y Valencia», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 69, 1999, págs. 427-462.

res y pertrechos las plazas», «la forma cómo debían universalmente alojarse las tropas en la Provincia y en particular ingleses y holandeses» y, en fin, la forma de presidir las plazas «auxiliando los naturales, porque el número de tropas era corto». Es manifiesto el interés por dejar constancia de las prevenciones para adecuar a la normativa oportuna cualquier disposición en materia militar con cargo al Principado. Precisamente éste había sido el motivo de la formación de la Real Junta de Estado de Cataluña: consultar al monarca, «arreglado el curso de los negocios a su dictamen, siguiendo la observancia de las leyes» (71).

La adopción de ciertas decisiones de tipo financiero guarda una relación estrecha con los puntos en materia de administración militar a los que se debía dar providencia. En realidad, el curso adecuado de los alojamientos dependía en buena medida de la paga y aprovisionamiento del ejército. El rey Carlos estaba a merced de los subsidios que decidiesen entregarle Inglaterra y Holanda, sin que, al parecer, se conociese a finales del año 1705 el momento exacto de su envío. El Rey tenía gastos crecientes y la urgencia de realizar las disposiciones necesarias para la defensa frente «a las tropas de las Dos Coronas que marchaban de lo interior de la España» (72). En relación con ello, el rey Carlos remitió a la Junta de Estado para su consulta las medidas que podrían adoptarse para conseguir algunos recursos en el Principado.

La Junta de Estado sugirió la posibilidad de exhortar a «obispos, cabildos, abades y demás dignidades preeminentes» a contribuir con un donativo voluntario. La Junta propuso igualmente hacer presente al Brazo Militar la estrechez de la situación «y estimularles a contribuir con préstamo gracioso». Lo mismo se haría entender también a toda clase de personas y pueblos (73).

El Rey aceptó la propuesta. Castellví reproduce el modelo de una de las misivas remitidas por Carlos de Austria a diversas dignidades eclesiásticas con ese fin, fechada en 20 de noviembre de 1705:

«El Rey = Muy reverendo, etcétera = No obstante que todo mi Real desvelo se ha esmerado en procurar los medios posibles para poner en estado de defensa las fronteras de este mi Principado y librar de las enemigas invasiones a mis fidelísimos vasallos, que en las más partes han amenazado la Francia y el duque de Anjou, no ha sido hasta hoy practicable conseguir todo el fruto que mi paternal amor ha deseado para librarme enteramente de este cuidado, ya por la rigurosa estación del tiempo, que no permite la segura conducta de los socorros de mis aliados, como por la ventaja que en esta parte logra el enemigo, cuya tiranía, propia del conocimiento de su injusta causa, ha ma-

(71) CASTELLVÍ: *Narraciones*, I, pág. 559

(72) CASTELLVÍ: *Narraciones*, II, pág. 26.

(73) CASTELLVÍ: *Narraciones*, II, pág. 26.

nifestado la más inicua crueldad en algunos lugares de mi obediencia en que, no perdonando lo sagrado de las iglesias, ha degollado tantos inocentes de ambos sexos y estados, violando clausuras de religiosas, sin reparar en ajar y profanar los sagrados vasos, lo que ha movido mi Real ánimo al mayor auge de la pena y dolor correspondiente a delitos tan enormes contra nuestra Santa Religión. Así que, teniendo muy presente la obligación de Católico Monarca y a impulso del entrañable amor con que estimo a mis fieles vasallos, he acordado el medio de encargaros, como lo hago, amonestéis a todos los individuos eclesiásticos de vuestra jurisdicción para que en urgencia tan precisa atendáis al remedio de este mal, practicando sin dilación todos los medios que permiten las divinas leyes, pues del pronto y crecido esfuerzo para socorro de las tropas y fortificación de plazas y castillos pende la seguridad de los sagrados templos, la gloria de mis reales armas y la libertad de todos mis vasallos. Y porque mi Real ánimo solamente atiende a este fin, he determinado asignar y consignar la paga del servicio que espero en esta precisión sobre los productos del donativo gracioso con que las Cortes descan servirme en su conclusión, con todas aquellas cláusulas de obligación y precauciones que a Vos y demás que me sirvieran os pareciere, a cuyo fin Nos avisaréis con individuación las personas y el servicio con que se señalan, para tenerlos presentes en mérito tan singular» (74).

Se trataba de obtener una serie de préstamos, voluntarios, de eclesiásticos, de caballeros y de otros particulares, a título personal, con la garantía de su devolución sobre el donativo de Cortes. Para recibir y administrar dichos préstamos se formó una junta «que se le dio el título de medios» (75). Todo indica que la respuesta de la Provincia a las urgencias de su soberano fue plenamente satisfactoria.

3. LA JUNTA DE MEDIOS

A) *Establecimiento y composición*

La Junta de Medios del año 1705 se formó con la finalidad de recibir los préstamos que se concediesen de forma voluntaria, a cuenta sobre el donativo de Cortes, con anterioridad a la aprobación de éste. La oportunidad de solicitar dichos préstamos había sido consultada por la Real Junta de Estado, según se ha expuesto más arriba. Estos préstamos lo eran en sentido estricto, es decir, no consistían en aportaciones a título gratuito, sino de créditos al interés corriente.

(74) CASTELLVÍ: *Narraciones*, II, pág. 251.

(75) CASTELLVÍ: *Narraciones*, II, págs. 26-27.

La constitución de esta Junta de Medios es posterior a la solicitud general de préstamos dirigida «a todos cuantos individuos ha habido en Cataluña que (...) tenían de qué pagar» (76) realizada, a consulta de la Junta de Estado, el 20 de noviembre de 1705. Castellví da como fecha de su término el mes de abril del año 1706: «duró hasta el mes de abril de 1706» (77). Parece, sin embargo, que esta Junta aún actuaría al menos hasta el levantamiento del sitio de Barcelona por los borbónicos a mediados de mayo de dicho año 1706 (78), quizás incluso hasta finales de ese mismo mes.

La confusión en cuanto a la fecha de su disolución puede deberse a la ya mencionada existencia de una junta con cometidos algo similares (la junta para realizar el cobro del donativo) tras la conclusión de las Cortes, conclusión que data precisamente del último día del mes de marzo de 1706 (79). Las competencias de la Junta de Medios de Cataluña, sin embargo, no estaban relacionadas con la recaudación de ese donativo de Cortes, y tampoco se reducían únicamente al cobro y administración de los préstamos recibidos con la garantía de éste, aunque sí fueran estos los motivos principales de su formación. Es probable que la Junta de Medios siguiera actuando con respecto a algunas de las medidas que había adoptado en su ámbito de competencia, que no afectaban a las funciones de la nueva junta formada al término de las Cortes. Es más, posiblemente diversas cuestiones de tipo financiero hubieran podido seguir siendo tratadas a través de esta Junta, en tanto el Rey no formara otros organismos similares destinados a consultar dichas materias (80).

La Junta de Medios estuvo formada por el príncipe Antonio de Liechtenstein, don Pedro Torrellas y Senmenat (uno de los miembros de la Junta de Estado), el doctor Francisco Gallart y Pastor, don fray Francisco Dorda (abad de Poblet), el también citado conde de Centellas (miembro igualmente de la Junta de Estado), don José Oliver y el doctor Juan Bautista Reverter (miembro, al igual que don Pedro Torrellas y el conde de Centellas, de la Junta de Estado de Cataluña). Aparte de estos siete ministros, Castellví añá-

(76) *Noticias*, pág. 249.

(77) CASTELLVÍ: *Narraciones*, II, pág. 27.

(78) *Noticias*, págs. 248 y 249.

(79) FELIU: *Anales*, págs. 549-550.

(80) La continuidad de las actuaciones de la Junta de Medios de Cataluña es probable; lo cual no quiere decir que deba ser identificada con organismos posteriores que, en cuanto instituciones de gobierno, nada tienen que ver con ella. Para la consulta de las materias de hacienda con carácter general se formará, por el rey Carlos, algún otro organismo con otros ministros, con competencias mucho más amplias y diversas, y que sí podría ser equiparado a los órganos propios de la administración central española. Cfr. SOLÍS: *La administración española del archiduque Carlos de Austria*, tesis doctoral citada.

de a don Jaime Teixidor (81) y a Pablo Borrás como tesorero y como secretario, respectivamente, de esta Junta de Medios (82).

Como ya se ha indicado, tres de los componentes de la Junta de Medios de Cataluña lo eran también de la Junta de Estado. Fueron el conde de Centellas, don Pedro Torrellas y el doctor Juan Bautista Reverter. A éstos se unieron en la Junta de Medios don José Oliver, vizconde y «después» conde por merced del rey Carlos (83) y el doctor Francisco Gallart y Pastor, concejler segundo de Barcelona, presidente de las Cortes de 1705/1706 por el Brazo Real (84). Los integrantes de mayor autoridad en esta Junta de Medios fueron el príncipe Antonio de Liechtenstein y el abad de Poblet don fray Francisco Dorda.

En los supuestos en los que el príncipe Antonio de Liechtenstein asistiera a la Junta de Medios actuaría, desde luego, como presidente de la misma. Su pertenencia a la Junta de Medios vendría a corroborar el carácter de la Junta al que ya se ha hecho referencia: actúa únicamente en el Principado, pero se trata de una Junta que se mandó formar por el Rey, para su servicio. El príncipe de Liechtenstein era el «ayo» del rey Carlos, su consejero privado, la persona que, en su representación dirigió algunos de los organismos constituidos, principalmente en el período inicial, caracterizados por su finalidad asesora y su vinculación al monarca.

El abad de Poblet, por su parte, solía figurar al frente de todas las juntas de hacienda formadas por el rey Carlos. Debió de ser persona muy versada en temas económicos. Durante el asedio de Barcelona por los borbónicos, en abril y mayo de 1706, estuvo «por orden de su Magestad», junto al doctor Juan Bautista Reverter, «del Real Consejo de la Baylia General» al cuidado «de la Fabrica de la Moneda de Reales de Plata, que se fabricavan en la Seca Real, para facilitar mas la paga de los Soldados, y en contar, pesar, y recibir la Moneda» (85). Don fray Francisco Dorda, abad de Poblet, «del Orden de San Bernardo, natural de Matarò», fue presentado más tarde por el rey Carlos, por gracia de 18 de agosto de 1707, para «Obispo de Potença en el Reyno de Napoles» (86). En 1707 preside la junta de acuñaciones de ese año.

(81) El tesorero Jaime Teixidor era un mercader (matriculado el 15 de abril de 1654) natural de Barcelona; elevado a la dignidad de ciudadano honrado el 1 de mayo de 1688, obtuvo privilegio de noble el 12 de mayo de 1706. MORALES ROCA: *Próceres*, t. II, pág. 116.

(82) CASTELLVÍ: *Narraciones*, II, pág. 232.

(83) FELIU: *Anales*, pág. 575-2.

(84) FELIU: *Anales*, pág. 544-2.

(85) FELIU: *Anales*, págs. 555-556.

(86) FELIU: *Anales*, págs. 595-1 y 598-2.

B) *Competencias y actuaciones*

El cometido principal de la Junta de Medios de Cataluña, y también la causa de su formación fue la de recibir los préstamos que se ofrecieron, una vez solicitados, con evidente prontitud. Por lo demás, la Junta debía de «buscar medios y arbitrios para recoger dinero» (87), entre los cuales se incluía el aprovechamiento de los caudales recibidos. Diversas fuentes corroboran la rapidez y la liberalidad con que el estado eclesiástico acudió, con «efectivo», a la proposición del Rey. También contribuyeron otros estamentos: el Brazo Militar principalmente con plata que se batió para moneda, «los mercaderes, mercantes y demás gente de inferiores grados hicieron esfuerzos que excedían a su poder» (88).

Los primeros ingresos que recibió la Junta de Medios de Cataluña habrían consistido en el numerario ofrecido inicialmente por cabildos y comunidades eclesiásticas. Los vicarios generales de los obispados congregaron más tarde sínodos diocesanos, de los cuales se obtuvieron sumas muy cuantiosas (89). Era su respuesta a la petición de 20 de noviembre de 1705 dirigida al estamento eclesiástico con el fin de obtener, si ello era posible, todavía otras cantidades de esta parte. Se insistía en acudir a cualquier medio, que no atentase a la legislación canónica, que permitiese obtener socorros necesarios frente a una situación que no podía ser más urgente para la propia Iglesia; el Rey se enfrentaba a un enemigo que no perdonaba lo sagrado de las iglesias, que degollaba a inocentes «de ambos sexos y estados», violaba «clausuras de religiosas» y —lo más grave de todo— no reparaba «en ajar y profanar los sagrados vasos» (90). Es de suponer que entonces los eclesiásticos, según Castellví «como privadas personas», contrataron numerosos préstamos a título individual (91). Prácticamente todas las fuentes suelen coincidir en señalar el apoyo que recibió la causa del rey Carlos de parte del estamento eclesiástico en Cataluña. «Para reducir en escrito las personas afectas al archiduque del estado eclesiástico y religioso sería necesario un grande proceso, porque de cuatro o cinco mil personas que habrá en Barcelona de uno y otro de dichos dos estados, es cierto que no había entre todos cuarenta afectos a su rey Felipe Quinto», dice la *Memoria* del año 1706 ya citada (92).

Junto a los eclesiásticos, fueron los gremios de artistas y de menestrales quienes pudieron aportar en ese momento mayores sumas de dinero.

(87) *Noticias*, pág. 249.

(88) CASTELLVÍ: *Narraciones*, II, págs. 26 y 27.

(89) *Noticias*, pág. 249.

(90) *Vid.* el texto antes incluido en este artículo.

(91) CASTELLVÍ: *Narraciones*, II, pág. 27.

(92) *Memoria*, pág. 664.

Los menestrales no solamente entregaron dinero en efectivo, sino que trabajaron «para vestuario de los soldados, monta de la caballería, armamento, fortificaciones y otras obras por muy poca paga, y otros de balde» (93).

El reembolso de los préstamos estaba asegurado sobre el donativo de Cortes. Por decreto de fecha 13 de febrero de 1706 el rey Carlos mandó que las personas que se eligiesen por las Cortes para la administración y paga del donativo que se esperaba, reembolsasen de manera inmediata el capital a los prestamistas, con un interés del 3 por 100 anual (94). Éste era el interés que se daba por los depósitos en la *taula de canvis* de Barcelona (95). En virtud de este decreto el Rey expidió reales cédulas, firmadas de su mano, de consigna sobre el donativo de Cortes, con orden precisa a los recaudadores del mismo de pagar sin retardo. Castellví, a quien sigo, hace notar que «en todo el tiempo que el rey Carlos se mantuvo en España ninguno de los interesados pidió su crédito, ni las ocurrencias dieron lugar a satisfacerlo» (96).

Lo que en un año daba Cataluña como paga del donativo concedido en Cortes de 1701/1702 a Felipe V eran doscientas mil libras (97), que cumplían en siete anualidades el donativo de millón y medio (98). Al rey Carlos se le iba a conceder más. Los Brazos acordaron la entrega de dos millones de libras pagaderas en diez años (99). Una vez formalizado este crédito, la Junta de Medios tenía un elemento más con el que intentar la obtención de recursos inmediatos. A consulta de ella debió de resolverse el envío de Mitford Crowe como apoderado, en representación del monarca, con la garantía del pago acordado por el Principado de Cataluña, para contratar nuevos préstamos en el extranjero (hasta un millón de pesos o libras), principalmente en Italia, Holanda e Inglaterra. Este encargo o comisión fue firmado por el Rey el día 27 de mayo de 1706 (100).

En cuanto a la plata que «se pidió a los particulares que voluntariamente la quisieren dar» (101), y que parece que fue el arbitrio que decidió el Brazo

(93) *Noticias*, pág. 249

(94) CASTELLVÍ: *Narraciones*, II, págs. 26 y 27.

(95) JAMES S. AMELANG: *La formación de una clase dirigente: Barcelona 1490-1714*, Barcelona, 1986 pág. 88.

(96) CASTELLVÍ: *Narraciones*, II, pág. 27.

(97) *Noticias*, pág. 249.

(98) JAUME BARTROLI I ORPI: «La cort de 1701-1702: un camí truncat», en *Recerques. Història, Economia, Cultura*, núm. 9, 1979, págs. 61-62.

(99) VOLTES: «Las Cortes», pág. 55.

(100) CASTELLVÍ: *Narraciones*, II, págs. 124 y 282-283.

(101) *Noticias*, pág. 250.

Militar para contribuir como préstamo (102), la Junta consiguió un beneficio considerable. Ofrecía restituir el valor de la plata entregada y un interés del 5 por 100 (103) sobre ese valor, «después que de ella se habría batido moneda». El autor de las *Noticias* afirma que «se negoció considerable partida de plata, de la cual se batió moneda, y según se dice es muy minorada en su valor intrínseco respecto a la estimación extrínseca que se le ha dado, con que en todo ha el archiduque gananciado» (104). Es decir, en su caso (siempre según la fuente citada) se devolvió un valor total inferior al recibido, aun descontando el interés.

Esta tarea de recogida y batimiento de moneda, que corrió en 1706 por la Junta de Medios, fue realizada más adelante, como ya he indicado, por alguna otra junta formada para ello, en relación con acuñaciones posteriores. Se constituyeron juntas con este cometido al menos en 1707 y en 1711, ambas con un carácter similar: son juntas a las que concurren tres ministros nombrados por el Rey y que, en un momento diferente, y para ejecutar las medidas acordadas en ellas, se reúnen con los representantes designados para asistir a las mismas por los tres comunes del Principado. Por diversos motivos, las decisiones adoptadas por la Junta de Acuñaciones de 1707 tendrían un significado especial (105).

En 1707 el rey Carlos plantea la acuñación de moneda procedente de objetos de plata y la reacuñación de monedas con una ley más baja. La medida, junto a otras, fue consultada el 24 de junio de 1707 (106) por el citado abad de Poblet (luego obispo de Solsona), el ahora regente del Consejo de Aragón don Domingo de Aguirre (107), y el también citado consejero en el mismo Supremo de Aragón don Francisco Berardo. El 28 de julio de 1707 se habría procedido al rescate de los reales de a ocho deteriorados, comprados por el valor correspondiente a su peso (108). A continuación se procedió a la acuñación de piezas de siete sueldos. Se trata de la famosa acuñación de «pesetas» de plata o reales de a dos, de tipo segoviano (109), con un valor facial

(102) CASTELLVÍ: *Narraciones*, II, pág. 27.

(103) Ésta era la tasa habitual del interés de los censales en la época (cfr. AMELANG: *La formación*, pág. 88).

(104) *Noticias*, pág. 250.

(105) Cfr. PIERRE VILAR: *Catalunya dins l'Espanya Moderna*, vol. 2, Barcelona, 1966, pág. 433.

(106) CASTELLVÍ: *Narraciones*, II, págs. 376 y 431.

(107) Domingo de Aguirre, figura bien conocida, aparece tratado en la referida obra de F. DURAN I CANYAMERES: «Catalunya sota el govern dels reis absoluts», págs. 200-201.

(108) CASTELLVÍ: *Narraciones*, II, pág. 376.

(109) VILAR: *Catalunya*, vol. 2, pág. 433. En la materia de las acuñaciones del rey Carlos VILAR sigue fundamentalmente el artículo de FELIPE MATEU I LLOPIS: «Les encunyacions de l'Arxiduc Carles a Barcelona i l'estat del tresor reial durant la Guerra de Successió. Docu-

superior al de mercado, que (junto a otras características de la política monetaria de Carlos de Austria) produciría unas considerables ventajas económicas. El Rey, al tiempo que obtuvo plata a buen precio, alcanzó además una ganancia del 25 por 100, valiendo ahora el real un total de cinco pesetas en lugar de las cuatro de antes (110).

También por esta Junta de Acuñaciones de 1707, y a iniciativa de los mismos «ministros regios», se propuso el resello del vellón corriente, los arditos de dos sueldos, de forma «que uno valiese dos», fábrica que fue autorizada por la ciudad, con el consiguiente beneficio para la Corona (111). Este último arbitrio, sin embargo, habría de ser modificado más tarde (112). Lo que la ciudad de Barcelona no autorizó en modo alguno, entre los medios premeditados «para el desempeño de la extrema necesidad», fue la utilización de la plata de las iglesias en la acuñación de moneda, valiéndose para esta negativa del dictamen de una junta de «doctores, teólogos y canonistas» (113).

El sistema adoptado en la acuñación del año 1707 significaba la introducción en Cataluña de un tipo de moneda castellano y la extensión a su vez, al conjunto de España, del modelo monetario (basado en dos tipos básicos de moneda) que estaba en vigor en Cataluña desde 1674 (114).

ments per a l'estudi Ilur (1707-1714)», en *Estudis Universitaris Catalans*, tomo 17, 1932, págs. 184-220.

(110) CASTELLVÍ: *Narraciones*, II, pág. 376.

(111) CASTELLVÍ: *Narraciones*, II, pág. 377.

(112) En 1712, según VILAR: *Catalunya*, vol. 2, pág. 436; en 1711, según CASTELLVÍ: *Narraciones*, II, pág. 377.

(113) CASTELLVÍ: *Narraciones*, II, pág. 462.

(114) VILAR: *Catalunya*, vol. 2, pág. 375.

